

formándola, confirmaron la apelada, que señala para ese efecto la de 400 libras; declararon así mismo no haber nulidad en la expresada sentencia en el punto en que se exime á la Compañía del pago de las costas del juicio; y los devolvieron.

Almenara—Elmore — Ribeyro—Eguigúren—Eráusquin.

Se publicó conforme á ley.

J. Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 529.—Año 1913

El recurso de nulidad procede contra el auto que resuelve la excepción de competencia.

Recurso de queja interpuesta por don Federico Paredes y Genit en la causa que sigue contra Juan Manuel Quiroga, por estafa. —Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Don Federico Paredes y Genit formula queja

fundándose en que la Iltma. Corte Superior de Lima le ha denegado el recurso extraordinario interpuesto contra el auto del 15 de diciembre último, corriente á fojas 8 vuelta de la copia anexa.

Ese auto confirma el que defiere á la excepción de competencia deducida por el querellado don Juan Manuel Quiroga.

La dicha excepción es de índole jurisdiccional; por lo que, conforme al artículo 147, procede el recurso, como lo deja de manifiesto la práctica por VE. establecida.

Puede, por lo tanto, declarar fundada la queja; y mandar que admitiendo el dicho recurso de nulidad, eleve la Iltma. Corte á VE. los autos de la materia.

Lima, á 25 de marzo de 1914.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 15 de abril de 1914.

Autos y vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, cuyos fundamentos se reproducen: declararon fundada la presente queja; mandaron se transcriba esta resolución á la Iltma.

Corte Superior de este distrito judicial, á fin de que dando por interpuesto el recurso de nulidad, remita los autos á este Supremo Tribunal, previas las notificaciones de ley.

Rúbricas de los señores: *Elmore, Ribeyro, Eguigúren, Barreto, Alzamora.*

Gallagher y Canaval.

Cuaderno No. 196. — Año 1914.

La prueba testimonial no se puede actuar en forma de cartas.

Recurso de nulidad interpuesto por don Juan Seperack en la causa que sigue con Milne y Compañía, sobre entrega de ganado.—Procede de Lima.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

En el juicio seguido por Milne y Ca. contra Juan Seperack sobre entrega de ganado, durante el término probatorio, pero fuera del de los sesenta y cinco días que para el ofrecimiento de prueba testimonial señala el artículo 901 del en-